

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 08

Junio 27 de 1996

"Por la cual se declara una situación económica crítica, se autoriza al Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- para garantizar algunos créditos redescontados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y ante el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. -BANCOLDEX- y se establecen los términos y condiciones en los cuales se podrán otorgar tales garantías."

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO,

en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, la Ley 34 de 1993, el artículo 10o. de la Ley 69 de 1993 y el Decreto 1313 de 1990,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Declárase como situación económica crítica para los cultivadores de banano en los corregimientos de Orihueca, Sevilla, Guacamayal y Río Frío, pertenecientes al municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, las pérdidas sufridas en su producción como consecuencia del vendaval ocurrido el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTICULO 2o. Autorízase al Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- para garantizar los créditos que otorguen los intermediarios financieros con destino a la rehabilitación de las plantaciones a los productores de banano de que trata el artículo anterior, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a. Que se trate de créditos nuevos redescontados ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- con cargo a sus líneas ordinarias o ante el Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A. -BANCOLDEX-.

b. Que se demuestre que, con posterioridad al trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), a los titulares de los créditos de rehabilitación se les han reestructurado los créditos otorgados para la producción del banano en las zonas afectadas.

c. Que el flujo de fondos de los proyectos objeto del programa evidencie la capacidad de pago tanto del crédito reestructurado o consolidado, como el de rehabilitación.

d. Que la solicitud para la expedición del correspondiente Certificado de Garantía se presente ante el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ARTICULO 3o. En desarrollo de lo previsto en la presente resolución el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- podrá garantizar hasta el ochenta por ciento (80%) del valor nominal de los créditos de rehabilitación redescontados y que en su conjunto no excedan la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE .

ARTICULO 4o. La Comisión de Garantía será equivalente al tres por ciento (3%) anual aplicado sobre el valor o el saldo vigente del respectivo Certificado de Garantía, valor que el intermediario financiero pagará al Fondo Agropecuario de Garantías -FAG- con la periodicidad y en la forma como se establezcan en su Reglamento Operativo.

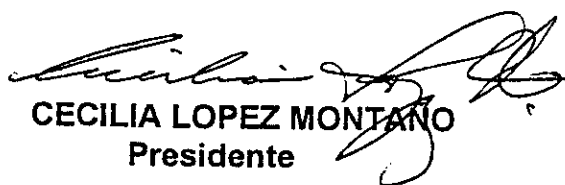
ARTICULO 5o. Para efectos de la liquidación de las comisiones y de los valores de siniestro que correspondan a las líneas ordinarias de financiación del Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX-, se utilizará la tasa representativa del mercado vigente en las correspondientes fechas de pago.

ARTICULO 6o. En lo no previsto en la presente resolución serán aplicables las disposiciones contenidas en la Resolución 20 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y en las que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTICULO 7o. Autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- para que, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-, reglamente y adopte las medidas y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 8o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá D. C., a los veinte y siete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996).


CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Presidente